

RADICACIÓN CORRESPONDENCIÁ DE SIGNA SALIDA

No. Radicación

FECHA: 22/08/20/4 Ción signa de Referencia

the derito

rāaikka Ne pan spola

Bogotá D.C.,

Señores
CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONES
Ant: MARLEN JAQUELINE GONZÁLEZ RONCANCIO

Calle 63 Sur No. 77 M-66

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2019PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-04-2-2016-07-0329 onsiderario

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 042 del 30/04/2019, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el articulo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia integra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente.

MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑON Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para

Desde

Hora

07:00 AM

Hasta

Hora

03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

PAGWATEE'

ap of an er

STABILITY OF STATE

MUCH SELV

Nombre ! !

HE'A'TO.

ardryp!។.

Carry 1 ba State

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	
10,00			

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





RESOLUCIÓN N° 0 4 2 3 0 ABR 2019
DE 2019

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4685 del 11 de diciembre de 2008 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 43066 del Sistema de Información de Personas Jurídicas —SIPEJ, representada legalmente por MARLÉN JAQUELINE GONZÁLEZ RONCANCIO, con domicilio en la Calle 63 sur No. 77 M - 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS, de manera reiterada no presentaba los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como se evidencia en la carpeta administrativa digital del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, que consta de 50 folios.
- ii. Que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha 14 de junio de 2013, donde realizó una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195



Continuación de la Resolución No.

0 4 2 3 0 ABR 20

Página 2 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento a sus obligaciones legales, al tiempo que ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria contra aquellas las que no lo hicieran.

- iii. Que, para difundir el contenido de la citada resolución, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito publicó un aviso visible en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF.
- iv. Que, según informe jurídico de fecha 12 de enero de 2016, la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS no presentó reporte de información financiera ni jurídica, por lo que mediante Auto No. 315 de fecha 4 de noviembre de 2016 se inició proceso administrativo sancionatorio su contra, decisión que le fue comunicada con oficio No. S-2016-174966 de fecha 17 de noviembre de 2016 (fl. 2 al 5).
- v. Que mediante Auto No. 727 de fecha 30 de noviembre de 2017, se formuló pliego de cargos contra la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS, así: Cargo Unico, por omitir "presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito, desde el año 2015 y hasta la expedición del acto administrativo (...) siendo llamada a responder a traves de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia de los años 2015 y 2016", decisión que fue notificada el 01 de febrero de 2019, por aviso publicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, según consta a folio 16 del expediente.
- vi. Que una vez notificado el auto de cargos, la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS, no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.
- vii. Que mediante Auto No. 175 de fecha 10 de abril de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-74001 del 11 de abril de 2019, (fl. 23).

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No. 0 4 2

70

3 0 ABR 2019

Página 3 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

viii. Que, vencido el término concedido, CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- Carpeta administrativa digital del Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, que consta de 50 folios.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generados el 20 de septiembre de 2017, visto a folio 7 del expediente, de los cuales se evidencía que no existen remisiones de información financiera por parte de la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS en los últimos años.
- iii. Expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-04-2-2016-07-0329, que consta de veintitrés (23) folios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra/parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el articulo

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Linea 195



Continuación de la Resolución No.

3 0 ABR 2019 DE 2019

Página 4 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Hiducación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

- "Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:
- Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Linea 195



Continuación de la Resolución No.

Página 5 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el a poposito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

www.educacionbogota.edu.co

Fax: 315 34 48 Información: Línea 195



Continuación de la Resolución No. 042

0 4 2 3 0 ARR 2019 DE 2019

Página 6 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha límite el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda o la fecha que se determine por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia por acto especial para cada año.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

Respecto del plazo para la presentación de información financiera y contable correspondiente al ejercicio 2016, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió, el 28 de abril de 2017, la Circular Financiera Externa 007, en la que definió plazos diferenciales, según los dos últimos dígitos del NIT de la entidad, desde el 02 de mayo hastaje 102 de junio de 2017. Igualmente, respecto del plazo para la presentación de información financiera y contable correspondiente al ejercicio 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No. 0 4 2

Página 7 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

de la Secretaría de Educación del Distrito expidió, el 05 de febrero de 2018, la Circular Financiera Externa 003, en la que definió plazos diferenciales, según los dos últimos dígitos del NIT de la entidad, desde el 30 de abril hasta el 01 de junio de 2018.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas obrantes en el expediente, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 727 de fecha 30 de noviembre de 2017, se formularon los siguientes cargos contra la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS:

"CARGO UNICO.

"Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015 y 2016 ."

Frente al Cargo Único, se tiene que la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS, no acreditó, ni lo hizo dentro del curso de la presente actuación administrativa sancionatoria, haber dado cumplimiento a su obligación de presentar la información requerida para el ejercicio de la función de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría Distrital de Educación, en especial la de presentar "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio" de los años 2015 y 2016, tal como lo establece el Artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1988. En sentido contrario, obra en el presente expediente prueba de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no ha remitido información a la Secretaría de Educación del Distrito desde su creación (Consulta SIPEJ, FI.7), razón por cual prosperará el cargo.

En efecto, examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser secesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48



3 0 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 0 4

DE 2019

Página 8 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó ni presentó documentación alguna como respuesta a la convocatoria efectuada por la Secretaría de Educación del Distrito.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito para imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. <u>Fundamentos Fácticos de la infracción</u>: No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. <u>Fundamentos Jurídicos de la infracción</u>: Incumplimiento al artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. <u>Temporalidad:</u> Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015				
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016			
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento			

Año 2016				
Fecha en que se debió cumplir la obligación	02 de junio de 2017			
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento			

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48



3 0 ABR 2010

Continuación de la Resolución No. 0 4 2

DE 2019

Página 9 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

En ese orden de ideas, se tiene que por encontrarse probado el Cargo imputado mediante Auto No. 727 de fecha 30 de noviembre de 2017, se sancionará a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS** por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2015 y 2016, infracción a la fecha no ha cesado.

. IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años 2015 y 2016, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la emisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



Continuación de la Resolución No.

Página 10 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses de suspensión de la personería jurídica por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente <u>SUSPENDER</u> por el término de <u>cuatro (4) meses</u> a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros de los años <u>2015 y 2016</u>, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url:

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.ed



3 0 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 0 4 2

_DE 2019

Página 11 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER por un período de cuatro (4) meses la personería jurídica de la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4685 del 11 de diciembre de 2008 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 43066 del Sistema de Información de Personas Jurídicas —SIPEJ, representada legalmente por MARLÉN JAQUELINE GONZÁLEZ RONCANCIO, con domicilio en la Calle 63 sur No. 77 M - 66 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Así mismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS, señora MARLÉN JAQUELINE GONZALEZ RONCANCIO, o a quien haga sus veces para lo de su cargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No. 14 2 DE 2019

Página 12 de 12

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS

TÉRCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO JAPONÉS**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

3 0 ABR 2019

MYRIAM DEKANÎRA ESPEJO CAÑON Directora de Inspección y Vigitanda

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Bibiana Torres Mendoza	Abogada contratista	Revisó	BW
Guillermo Sandoval Medina	Abogado contratista	Proyectó	3-

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

